



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, catorce de abril de dos mil veintiuno

Proceso	<b>SUCESION INSTESTADA</b>
Causante	<b>JESUS EMILIO RESTREPO FRANCO</b>
Interesados	<b>LUZ AMANDA VELASQUEZ DIAZ-CARLOS MARIO RESTREPO VELASQUEZ</b>
Radicado	<b>05 670 40 89 001 2020 00101-00</b>
Instancia	<b>única</b>
Providencia	<b>Sentencia General Nº 12 - Sentencia de Sucesión Nº 02</b>
Temas	<b>Sucesión Intestada</b>
Decisión	<b>Sentencia aprobatoria de partición</b>

Corresponde desatar la litis mediante Sentencia Aprobatoria de la Partición de Única Instancia en el presente proceso de Sucesión Intestada, que conoce este Despacho Judicial en virtud de los factores de competencia. No observada ninguna causal que invalide lo actuado, constado el cumplimiento de los presupuestos procesales.

### DE LAS PARTES

Comparecen como interesados los señores LUZ AMANDA VELASQUEZ DIAZ Y CARLOS MARIO RESTREPO VELASQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y heredero, respectivamente, del señor JESUS EMILIO RESTREPO FRANCO, fallecido el 30 de septiembre de 2017, en este municipio, siendo este su ultimo domicilio y lugar donde están ubicados los bienes relictos, representados por el abogado LUIS ALIRIO DUQUE, a quien le concedieron poder para actuar en este proceso.

## **DE LO PRETENDIDO**

Solicitan que se declare abierto y radicado el Proceso de Sucesión Intestada del causante JESUS EMILIO RESTREPO FRANCO y que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos

## **CONSIDERACIONES**

Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quien, por la delación de la herencia, se sustituye al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica.

La sucesión es el traspaso del patrimonio de una persona que ha muerto, a otras personas vivas (herederos, legatarios). Y cuando se trata de modos de adquirir el dominio, debe decirse que la sucesión es uno de tales modos; un modo derivativo, porque el derecho proviene de un titular anterior (el difunto, en este caso)<sup>1</sup>, según lo establece el artículo 673 del Código Civil.

Esa adquisición se hace como consecuencia del fallecimiento de una persona, en virtud de la Ley, generalmente, o en virtud del testamento, cuando éste se ajusta a la reglamentación legal, artículo 1009 ibídem.

Ahora bien agotado el trámite estipulado para este tipo de proceso, el cual se encuentra estipulado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso, vencido el término del traslado del trabajo de partición, sin que se presentara objeción alguna, este Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral segundo, artículo 509 ibídem procederá a aprobarlo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San -Roque, Antioquia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## **F A L L A**

---

<sup>1</sup> Tamayo Lombana, Manual de Sucesiones 2008

**PRIMERO. APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada del causante JESUS EMILIO RESTREPO FRANCO, quien se identificaba con c.c. 3.584.502.

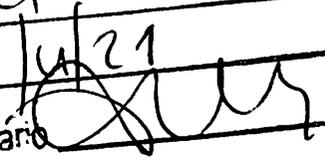
**SEGUNDO. INSCRIBIR** el trabajo de partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-13150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.

**TERCERO. PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría Única de San Roque, Antioquia.

**CUARTO. EXPEDIR** copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia a costa de los interesados para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PRIMARIO DEL MUNICIPIO DE  
SAN ROQUE - ANTIOQUIA  
El anterior se notifica por este  
N.º 44  
Fecha 15/04/21  
El secretario 



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, catorce de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 302 de 2021. Radicado 2016 -00136-00

De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código de General del Proceso y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante no fue objetada, se le imparte APROBACIÓN en todas sus partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
El auto anterior se notifica por esta vía  
N. 114  
F. 15/4/21  
El secretario 



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

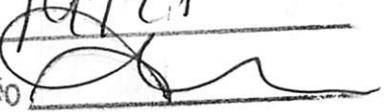
San Roque, Antioquia, catorce de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 301 de 2021. Radicado 2014-00060-00

De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código de General del Proceso y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante no fue objetada, se le imparte APROBACIÓN en todas sus partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
En auto anterior se notifica por esta vía  
Nº 44  
NOY 15/4/21  
El secretario 



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

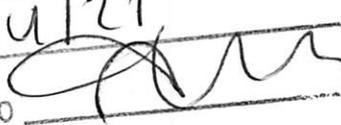
San Roque, Antioquia, catorce de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 303 de 2021. Radicado 2017 -00185-00

De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código de General del Proceso y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante no fue objetada, se le imparte APROBACIÓN en todas sus partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
El anterior se notifica por esta  
N. 44  
de 15/4/21  
El secretario 



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**San Roque, Antioquia, catorce de abril de dos mil veintiuno**

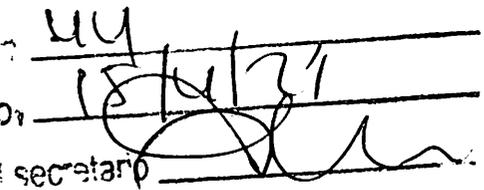
Auto de Sust. 305 de 2021. Radicado 2021-00011-00

Para efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, en la presente demanda, tal como lo dispone el artículo 12 ibídem, se dispone oficiar en tal sentido a las entidades correspondientes.

Se le reconoce personería al abogado GERMAN DAVID ZAPATA CASTAÑO, con c.c. 98.542.994 y tarjeta profesional N° 161.737 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
En fecho anterior se notifica por esta vía:  
N.º 44  
F.º 18/4/21  
El secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
En fecho anterior se notifica por e  
N.º \_\_\_\_\_  
F.º \_\_\_\_\_  
El secretario \_\_\_\_\_